

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA, EN LO SUCESIVO "EL OCUBBJG" REPRESENTADO POR LA DRA. RAQUEL DE LA LUZ SOSA ELÍZAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. El artículo 3o. Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III. La Ley General de Educación señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69, refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70, establece que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población

de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV. Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos.

V. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el "Modelo de Educación para la Vida, Aprende!NEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias, tales como, contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sean competencia de otra autoridad.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL INEA" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial de 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 2o del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3. La Mtra. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General; cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico de **"EL INEA"**



publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

1.4 Que para los efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

II. "EL OCUBBJG" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en relación con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, publicado en el DOF el 30 de julio de 2019.

II.2 Tiene como objeto social prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad, a través de las sedes educativas que deriven del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García; así como llevar a cabo las acciones necesarias para la instalación, rehabilitación, construcción, operación, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles para la ejecución y funcionamiento de las sedes educativas, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, realizando acciones de vigilancia con el apoyo de la Comisión de Supervisión.



II.3 Para el cumplimiento de su objeto cuenta, entre otras cosas, con la atribución de celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con otras instituciones públicas y privadas de tipo superior, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto y fortalecer las acciones en materia de educación superior, además de compartir sus principios y propósitos, a efecto de establecer, organizar y sostener la operación de sedes educativas en zonas de alta y muy alta marginación del país.

II.4 Conforme a los artículos 10 y 11 de su Decreto de Creación, se encuentra representado legalmente por la Dra. Raquel De La Luz Sosa Elízaga quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en su carácter de Directora General, personalidad que se acredita con el nombramiento de fecha 8 de agosto de 2019, otorgado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Licenciado Andrés Manuel López Obrador, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.5 Para los efectos legales que se deriven del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo número 110, colonia Los Reyes, código postal 61606, Municipio de Pátzcuaro, Michoacán de Ocampo.



III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2 Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

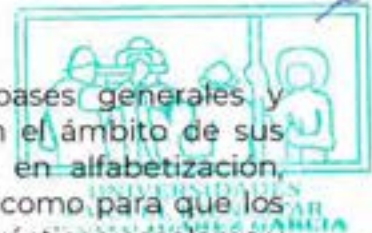
III.3. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos de colaboración para que "EL OCUBBJG", en el ámbito de sus respectivas competencias, impulse la atención educativa en alfabetización, educación primaria y secundaria que brinda "EL INEA", así como para que los estudiantes realicen la prestación de su servicio social y/o prácticas escolares y profesionales, como parte de su formación académica y terminación de sus estudios profesionales, apoyando la labor de "EL INEA".



Handwritten signature

Handwritten number 9

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES", asumirán los siguientes compromisos

a) Acordar el listado de las sedes educativas de "EL OCUBBJG" que podrán participar en las actividades que deriven del presente Convenio, en lo sucesivo "LAS SEDES EDUCATIVAS".

b) Coordinar la difusión y promoción de los servicios educativos del presente Convenio para el conocimiento de los estudiantes.



c) Mantener comunicación, brindarse asistencia e información oportuna para el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete de manera enunciativa, más no limitativa, a:

a) Incorporar y capacitar a los estudiantes que "EL OCUBBJG", a fin de que participen de manera voluntaria en los servicios de atención educativa.

b) Apoyar a los estudiantes voluntarios de "EL OCUBBJG" que así lo deseen, en la gestión de la certificación de competencias desarrolladas para su participación en la atención educativa de "EL INEA".

c) Emitir las constancias necesarias a los estudiantes de "EL OCUBBJG" que participan en la atención educativa de "EL INEA", para la acreditación del servicio social y/o prácticas escolares y profesionales de los mismos.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL OCUBBJG".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete de manera enunciativa, más no limitativa, a:

a) Convocar a sus estudiantes para participar de manera voluntaria en los procesos de atención educativa de "EL INEA" e informar el seguimiento de su participación.



UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR

b) Promover y difundir el objeto del presente Convenio en "LAS SEDES EDUCATIVAS", así como trípticos, folletos, carteles o cualquier otro medio electrónico que sirvan para convocar a los estudiantes de "EL OCUBBJG", para que participen como voluntarios en las actividades que se encomienden, las cuales se realizarán en los horarios y lugares que les permitan cumplir con sus actividades de formación académica.

QUINTA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

SEXTA. DE LAS RELACIONES DE "EL INEA" CON LOS ESTUDIANTES.

La responsabilidad de los estudiantes de "EL OCUBBJG" con "EL INEA", será acorde a los programas relacionados con la prestación del servicio social y/o prácticas escolares y profesionales, en todas aquellas áreas de coincidencia e intereses institucionales, mediante acciones de apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES".

Por lo anterior, será responsabilidad de los estudiantes seleccionados realizar la prestación del servicio social y/o prácticas escolares y profesionales en los programas educativos que promueve "EL INEA", a efecto de obtener la respectiva carta de terminación, liberación o en su caso, el documento que especifique las evaluaciones practicadas y que cumplió a cabalidad con las horas y actividades establecidas.

SÉPTIMA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables:

a) Por "EL INEA" al Lic. Miguel Ángel Bartolo Vázquez, Subdirector de Proyectos Estratégicos y Asuntos Internacionales, con correo electrónico mabartolo@inea.gob.mx y teléfono 5552412700 ext. 22714, o quien en el futuro le sustituya.

b) Por "EL OCUBBJG" al Lic. José Clemente Islas Mejía, Director de Vinculación, con correo electrónico dirvinculacion.ubbj@gmail.com y teléfono 5519360455, o quien en el futuro le sustituya.

OCTAVA. PRESUPUESTO.

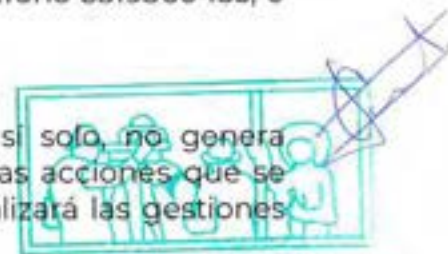
"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este, por lo que cada una de "LAS PARTES" realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que les correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

NOVENA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, tributaria y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".



UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR
BENITO JUÁREZ GARCÍA

9



En ninguna circunstancia y en ningún momento podrá interpretarse la participación de las personas en las acciones de alfabetización, como un Contrato de Presentación de Servicios o de Trabajo, por lo que no podrá generar obligaciones de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**, lo cual deberán aceptar por escrito, previo a participar en dichas acciones.

DÉCIMA. RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

El presente Convenio no deberá interpretarse en el sentido de haber creado una representación legal o una relación financiera entre **"LAS PARTES"**, toda vez que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de servicio social y/o prácticas escolares y profesionales, por lo que **"LAS PARTES"** no deberán actuar en ningún momento a nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

Asimismo, este instrumento no crea alguna coinversión o asociación de ningún tipo, ya que este no representa un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"**.

En ese sentido, cada parte se responsabiliza solamente por las acciones y/o las omisiones practicadas por sus propios empleados, agentes y representantes involucrados en la ejecución del presente Convenio.

"LAS PARTES" convienen que este Convenio no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.



UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR
BENITO JUÁREZ GARCÍA

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de cada una de ellas, según corresponda.

"LAS PARTES" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información de **"LAS PARTES"** deberán consultarse entre sí para tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.



"LAS PARTES" aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la legislación nacional mexicana como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus respectivos reglamentos le confiera tal carácter, por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso.

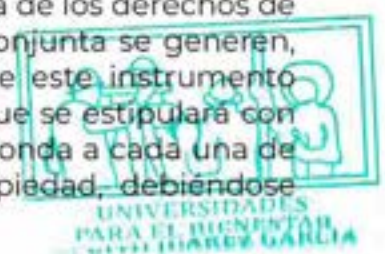
Igualmente, **"LAS PARTES"** se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tenga acceso con motivo de este instrumento jurídico.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** según corresponda y atendiendo a la particularidad del caso concreto, se comprometen a la protección de datos personales, observando las disposiciones aplicables en la legislación de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"LAS PARTES" convienen reconocer recíprocamente los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, **"LAS PARTES"** gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual que de manera conjunta se generen, como parte de la ejecución del objeto y compromisos de este instrumento jurídico, rigiéndose por las leyes en la materia, caso en el que se estipulará con toda precisión el porcentaje de participación que le corresponda a cada una de ellas, así como los derechos y obligaciones sobre la propiedad, debiéndose reconocer expresamente al personal participante.



DÉCIMA TERCERA. PUBLICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, sea de la naturaleza que fuere, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de **"LAS PARTES"**, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a las personas que hayan intervenido en los mismos.

Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta, la autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.



"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades que resulten del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, renuncian, desde este momento a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, de solicitar previamente la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de estas. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que no podrán ceder o transmitir por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente Convenio.



DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de agosto de 2024.

UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR
BENITO JUÁREZ GARCÍA

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este Convenio.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este Convenio, cuando el retraso o el





incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de **"LAS PARTES"** que no pueda preverse y que aún prevenible, no pueda evitarse. Así como por el paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del objeto de este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a las otras, con 15 (quince) días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Toda vez que el presente Convenio se firma de buena fe, en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, para constancia y validación, en la Ciudad de México, el 1 día del mes de septiembre de 2023.

POR "EL INEA"

MTRA. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN
DIRECTORA GENERAL

POR "EL OCUBBJG"

DRA. RAQUEL DE LA LUZ SOSA ELÍZAGA
DIRECTORA GENERAL





No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ/SCAI/28/2023

RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO

LIC. JOSÉ CLEMENTE ISLAS MEJÍA
DIRECTOR DE VINCULACIÓN



UNIVERSIDADES
PARA EL BIENESTAR
BENITO JUÁREZ GARCÍA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, "EL INEA", Y POR LA OTRA EL ORGANISMO COORDINADOR DE LAS UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ GARCÍA, "EL OCUBBJG" CON FECHA 1 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.



